

**NOTA DEL EQUIPO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN**

**(ÓRDENES DE RESTRICCIÓN DE MATERIAL CERRADO)**

**Introducción**

1. La presente Nota tiene por finalidad exponer el procedimiento aplicable a las solicitudes de Órdenes de Restricción de Material Cerrado (CMRO) en el marco de la Investigación del atentado de Omagh (en adelante, la Investigación).
2. La Investigación ha recibido ya, y continuará recibiendo, un volumen significativo de documentación. Del examen del material recibido hasta la fecha se desprende con claridad que una parte de dichos documentos contiene información sensible que no resulta susceptible de ser divulgada al público, a los medios de comunicación o a todos los CP. Tales documentos se denominarán «documentos provisionalmente cerrados».
3. Resulta esencial establecer un procedimiento de carácter práctico que garantice que las solicitudes de CMRO relativas a documentos provisionalmente cerrados puedan resolverse con equidad, teniendo debidamente en cuenta las posiciones de los CP y de los medios de comunicación acreditados, y evitando retrasos desproporcionados en el progreso sustantivo de la Investigación.
4. El procedimiento aplicable a las solicitudes de CMRO se refiere a aquellos documentos respecto de los cuales se sostiene que presentan un grado de sensibilidad tal —ya sea en su totalidad o en parte— que no resulta adecuado su tratamiento conforme al procedimiento OSRO, y que no pueden ser divulgados a todos los CP, por cuanto cualquier divulgación en tal sentido sería contraria al interés público, teniendo en cuenta, en particular, las cuestiones mencionadas en el artículo 19(4) de la Inquiries Act 2005.

5. El procedimiento descrito en la presente Nota no comprende las solicitudes de anonimato, cuyo régimen de tramitación se rige por el Protocolo de Anonimato de la Investigación. Se prevé que, en un futuro próximo, se publique una Nota del ILT en la que se aborde específicamente el procedimiento aplicable a las solicitudes de Órdenes de Restricción en materia de anonimato.
6. La presente Nota se estructura en dos partes:
  - a. En la Parte 1, se reitera el compromiso de la Investigación con la transparencia, compromiso que adquiere una relevancia particular en el contexto del material cerrado;
  - b. En la Parte 2, se expone el procedimiento aplicable a la resolución de las solicitudes de CMRO.

**Parte 1: El compromiso de la Investigación con la transparencia**

7. El compromiso de la Investigación con la transparencia ha sido afirmado reiteradamente en ocasiones anteriores. Más recientemente, en su resolución relativa al procedimiento de la Orden de Restricción de Material Operativamente Sensible (OSRO), el Presidente declaró:

«7. *La transparencia es un elemento esencial de nuestro sistema de justicia y resulta indispensable para el Estado de Derecho (R (Guardian News and Media Ltd.) v City of Westminster Magistrates Court [2013] QB 618; Cape Intermediate Holdings Ltd v Dring [2020] AC 629; y A v BBC [2015] AC 588). El principio de justicia abierta es igualmente aplicable a quienes dirigen investigaciones de carácter quasi judicial (Kennedy v Charity Commission [2014] UKSC 20). En la medida de lo posible, la transparencia se halla expresamente incorporada en el artículo 18 de la Inquiries Act 2005 («la Ley») y constituye un elemento central del deber que me impone el artículo 17 de actuar con imparcialidad y equidad.*

8. *Estoy firmemente comprometido a que la mayor parte posible*

*de la Investigación se desarrolle en sesión pública. Este compromiso ha constituido un principio rector de la Investigación desde su inicio y quedó expresamente reflejado en mi declaración pública de 21 de febrero de 2024 relativa a los Términos de Referencia, en la que señalé lo siguiente:*

*«Mi principio de partida es que las audiencias se celebrarán en público y se retransmitirán en directo a través del sitio web de la Investigación, salvo que resulte necesario, por razones de interés público y de seguridad nacional, que se celebren a puerta cerrada.*

*La naturaleza de las cuestiones objeto de investigación exigirá inevitablemente el examen de información sensible. Parte de este trabajo podrá requerir su realización en régimen privado, y podrá ser necesario celebrar las denominadas audiencias cerradas, a las que el público y otras personas implicadas en la Investigación no podrán asistir. Solo recurriré a esta medida cuando esté convencido de que resulta absolutamente necesaria para el esclarecimiento de la verdad.*

*Examinaré detenidamente cada solicitud y, en caso de que resulten necesarias audiencias cerradas, procuraré que se haga pública la mayor cantidad de información posible sobre las mismas. Existen cuestiones jurídicas que deberé considerar, pero tengo la intención de sacar a la luz el mayor número posible de detalles relativos a las cuestiones de inteligencia vinculadas al atentado de Omagh que se encuentren comprendidas dentro de los Términos de Referencia.»*

S. *El compromiso con la transparencia es, y debe ser, algo más que una mera declaración de principios: constituye y seguirá*

*constituyendo un elemento central de cada una de las decisiones que adopte. Reconozco que facilitar a los CP la mayor cantidad de información posible, promover la participación de los medios de comunicación, celebrar audiencias públicas y actuar con transparencia son factores esenciales para la consecución de este objetivo.»*

8. Se reconoce la existencia de una distinción sustancial entre las OSRO y las CMRO en lo que respecta a los CP, en particular a los CP de las familias en duelo y de los supervivientes. Mientras que, en el primer supuesto, todos los CP pueden acceder al material, si bien sujeto a estrictas condiciones de manejo, en el segundo supuesto la mayoría de los CP quedarán excluidos de su divulgación. Por ello, resulta especialmente necesaria la aplicación de un escrutinio riguroso de las afirmaciones formuladas en régimen cerrado, con el fin de garantizar que se facilite a todos los CP la mayor cantidad de información posible.

#### **Parte 2: Procedimiento para las solicitudes de CMRO**

9. El procedimiento que se expone a continuación permite al Presidente examinar y resolver respecto de un primer tramo de documentos provisionalmente cerrados. Dicho procedimiento dará lugar a una resolución, tanto abierta como cerrada, en la que se identificarán un conjunto de categorías de sensibilidad debidamente definidas (las Categorías CMRO), muchas de las cuales previsiblemente resultarán recurrentes en los documentos provisionalmente cerrados.
10. Sobre la base de dicha resolución, los solicitantes de CMRO y el ILT podrán formarse un criterio fundado, al examinar documentos provisionalmente cerrados posteriores, acerca de si es previsible que el Presidente considere que determinadas supresiones se encuadran, o no, dentro de las Categorías CMRO. Este planteamiento garantizará que el procedimiento de CMRO opere de manera eficiente, sólida y equitativa, y evitará la

generación de retrasos inaceptables.

11. En cualquier momento, en ausencia de un acuerdo pleno entre el ILT y el solicitante de CMRO acerca de que los documentos provisionalmente cerrados respecto de los cuales se solicita una CMRO encajan claramente dentro de una de las Categorías CMRO, será necesaria la presentación de una solicitud específica, así como la adopción de una decisión expresa por parte del Presidente.
12. Asimismo, se reconoce que, en circunstancias excepcionales, puede resultar necesario adoptar disposiciones específicas o a medida. Tales situaciones podrán abordarse caso por caso, sin que ello menoscabe las ventajas de acordar un procedimiento de aplicación general destinado a dar respuesta a casi la totalidad, si no a la totalidad, de los supuestos que puedan plantearse.
13. El procedimiento para el establecimiento de las CMRO implicará que el Presidente invite a la presentación y examine solicitudes en régimen cerrado, así como documentos provisionalmente cerrados. Ello resulta necesario para permitir al Presidente examinar los elementos y las justificaciones de carácter reservado de cada solicitud de CMRO sin frustrar su finalidad, esto es, la protección del interés público. No obstante, deberá presentarse igualmente una solicitud de CMRO abierta, que incluya la mayor cantidad de información posible.
14. A los efectos del presente documento:
  - a. Se entenderá por solicitante de CMRO todo Proveedor de Material – sea o no CP– que haya divulgado a la Investigación un documento provisionalmente cerrado y que sostenga la existencia de motivos para retener su divulgación frente a cualesquiera otros CP.
  - b. Se entenderá por parte respondiente en una solicitud de CMRO cualquier CP u organización de medios de comunicación acreditada

que desee formular alegaciones u observaciones en relación con una solicitud de CMRO. Esta definición incluye igualmente a otros solicitantes de CMRO que estén legitimados para presentar alegaciones u observaciones respecto de las solicitudes de CMRO formuladas por terceros.

***Restricción mínima posible***

15. Los solicitantes de CMRO deberán plantear todas las solicitudes partiendo de la consideración previa de si el riesgo de perjuicio o daño identificado puede protegerse adecuadamente mediante la supresión selectiva de palabras, frases, párrafos y/o páginas concretas. Este enfoque resulta coherente con las exigencias del artículo 18 y con el objetivo de garantizar que la mayor parte posible de la Investigación se desarrolle en régimen abierto.

***Lealtad, transparencia y franqueza***

16. Al resolver las solicitudes de CMRO, el Presidente deberá estar plenamente informado acerca del alcance de la información disponible públicamente relativa a cualquier asunto respecto del cual se solicite una CMRO. Ello comprende, entre otros extremos, la información ya divulgada a través de procedimientos judiciales anteriores, los medios de comunicación, publicaciones o investigaciones e informes oficiales. Todos los solicitantes de CMRO deberán actuar con lealtad, transparencia y franqueza, teniendo en cuenta, en particular, el alcance propuesto del deber de franqueza que actualmente se prevé aplicar con carácter retroactivo a las autoridades públicas y a los cargos públicos que intervengan en una investigación, conforme al Public Office (Accountability) Bill (proyecto de ley sobre la rendición de cuentas en el ejercicio de cargos públicos).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [Public Office \(Accountability\) Bill](#)

17. En este contexto, el deber de lealtad exige, en particular –sin carácter exhaustivo–, que los solicitantes de CMRO adopten medidas razonables para identificar cualquier material que se encuentre, en cualquier medida, en el dominio público y que pueda resultar relevante para la resolución de la solicitud de CMRO.
18. La obligación de lealtad resulta aplicable desde el momento de la presentación de la solicitud y se mantiene vigente con posterioridad a la concesión de cualquier CMRO que pudiera otorgarse.
19. Todos los CP deberán tener presentes las expectativas del Presidente, tal como se recogen en el [Protocolo de las Declaraciones de Apertura](#), en sus apartados 8 a 12.

*Tramo inicial de documentos provisionalmente cerrados*

20. Los pasos que se detallan a continuación serán de aplicación a la primera ronda de solicitudes de CMRO.

Fase 1: El ILT remitirá una nota en régimen cerrado a los Proveedores de Material que hayan divulgado a la Investigación documentos provisionalmente cerrados, en la que se identificará una lista provisional de Categorías CMRO cerradas respecto de las cuales se invitará a presentar solicitudes de CMRO de carácter ejemplificativo antes del **31 de enero de 2026**. Asimismo, el ILT publicará en el sitio web de la Investigación y circulará entre todos los CP una nota abierta en la que se expongan los principios jurídicos pertinentes aplicables a las CMRO, antes del **31 de enero de 2026**.

Fase 2: El ILT identificará documentos de muestra dentro del conjunto de documentos provisionalmente cerrados, que resulten ilustrativos de las Categorías CMRO cerradas provisionales, y los facilitará a los Proveedores de Material correspondientes

antes del **28 de febrero de 2026.**

Fase 3: Los solicitantes de CMRO deberán identificar documentos adicionales de carácter ejemplificativo, dentro del conjunto de sus documentos provisionalmente cerrados, que resulten manifiestamente pertinentes y respecto de los cuales se sostenga que procede la concesión de una CMRO. Asimismo, deberán identificar cualesquiera posibles Categorías CMRO cerradas adicionales, acompañadas de documentos provisionalmente cerrados a título ilustrativo. Los documentos provisionalmente cerrados de muestra, las eventuales Categorías CMRO cerradas adicionales y los documentos ilustrativos asociados deberán remitirse al Secretario de la Investigación antes de las 16:00 horas del **31 de marzo de 2026.**

Fase 4: El ILT y los solicitantes de CMRO acordarán una lista de Categorías CMRO cerradas que será sometida a la consideración del Presidente en la Fase 9 infra. Tras la consulta con los solicitantes de CMRO, el ILT elaborará una lista de Categorías CMRO abiertas. El Secretario de la Investigación publicará dicha lista en el sitio web de la Investigación y la remitirá a las partes respondientes en las solicitudes de CMRO antes de las 16:00 horas del **27 de abril de 2026.**

Fase 5: Los solicitantes de CMRO deberán presentar ante el Secretario de la Investigación tanto las solicitudes de CMRO en régimen cerrado como las solicitudes de CMRO abiertas antes de las 16:00 horas del **26 de mayo de 2026.** Las solicitudes de CMRO en régimen cerrado deberán: (i) aportar pruebas y alegaciones que respalden las listas abierta y cerrada de Categorías CMRO; (ii) aportar pruebas y alegaciones que expliquen la aplicación de las Categorías CMRO a los documentos provisionalmente

cerrados de muestra; (iii) cumplir con el deber de lealtad, explicando, en particular, el alcance de la información disponible públicamente en relación con cualquier asunto respecto del cual se solicite una CMRO; y (iv) abordar cualesquiera otras cuestiones pertinentes, ya sean de derecho o de procedimiento.

Fase 6: Las partes respondientes en las solicitudes de CMRO deberán presentar ante el Secretario de la Investigación cualesquiera respuestas a las solicitudes de CMRO antes de las 16:00 horas del 11 de julio de 2026. Las respuestas a las CMRO deberán: (i) pronunciarse sobre la lista abierta de Categorías CMRO y sobre las pruebas que la sustentan; (ii) aportar cualesquiera pruebas o alegaciones que contribuyan al análisis por parte del Presidente del equilibrio del “interés público”; (iii) abordar, de manera específica y en la medida de lo posible, el alcance de la información disponible públicamente relativa a cualquier asunto respecto del cual se solicite una CMRO; y (iv) tratar cualesquiera otras cuestiones pertinentes, ya sean de derecho o de procedimiento.

Fase 7: El Secretario de la Investigación deberá remitir todos los documentos abiertos pertinentes relativos a cualquier solicitud de CMRO a todas las personas legitimadas antes de las 16:00 horas **7 de agosto de 2026**. Asimismo, deberá remitir todos los documentos cerrados pertinentes relativos a cualquier solicitud de CMRO a todas las personas con derecho a recibirlas, antes de las 16:00 horas del **7 de agosto de 2026**. Se dictarán instrucciones adicionales en régimen cerrado en relación con cuestiones tales como la coordinación entre servicios y la preparación de un expediente conjunto.

Fase 8: El ILT deberá formular respuesta a las solicitudes de CMRO

abiertas y cerradas, así como a cualesquiera otras alegaciones u observaciones, antes de las 16:00 horas del **24 de agosto de 2026**.

Fase 9: La audiencia abierta relativa a las solicitudes de CMRO se programará para la semana que comienza el **7 de septiembre de 2026**. La audiencia cerrada relativa a las solicitudes de CMRO se programará para la semana que comienza el **14 de septiembre de 2026**.

*Solicitudes en curso*

21. Una vez que el Presidente haya resuelto sobre las solicitudes de CMRO de carácter ejemplificativo, los solicitantes de CMRO deberán presentar solicitudes posteriores por referencia a las Categorías CMRO cerradas. Ello se realizará mediante la consignación, en un cuadro o relación, de las Categorías CMRO cerradas aplicables que ya hayan sido objeto de examen y decisión por parte del Presidente, siempre que puedan aplicarse a nuevos documentos de forma clara y no controvertida. Cuando la solicitud de CMRO se refiera a supresiones parciales de un documento, y no al documento en su totalidad, el solicitante de CMRO deberá identificar la Categoría CMRO cerrada correspondiente a cada supresión.
22. Conviene subrayar que el ILT someterá a escrutinio riguroso todas y cada una de las solicitudes, así como todos los documentos respecto de los cuales se afirme su encuadramiento. Si surgiera cualquier duda acerca de que un documento –o parte del mismo– no encaja adecuadamente dentro de alguna de las Categorías CMRO cerradas, tal como se reflejan en la determinación del Presidente, el solicitante de CMRO estará obligado a presentar una solicitud específica ante el Presidente, debidamente respaldada por pruebas.
23. El ILT llevará a cabo una revisión continua del procedimiento con el fin de garantizar que, en la medida de lo posible, los aspectos relativos al

trámite de las solicitudes se aborden en régimen abierto, sin menoscabar la finalidad de dichas solicitudes. Asimismo, el ILT procurará facilitar actualizaciones periódicas a los CP acerca del funcionamiento del procedimiento y de la magnitud del material que esté siendo objeto de consideración.

24. Cualquier solicitud posterior de CMRO que plantea cuestiones o Categorías CMRO que no hayan sido examinadas en el marco de las solicitudes iniciales de CMRO probablemente requerirá la celebración de una audiencia adicional, tanto abierta como cerrada, a fin de que todos los CP y los medios de comunicación acreditados puedan participar.
25. Todos los documentos provisionalmente cerrados respecto de los cuales una solicitud de CMRO resulte desestimada serán divulgados o resumidos a todos los CP a través de Relativity y podrán, en su caso, quedar sujetos al procedimiento OSRO.

#### EQUIPO JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN

14 de enero de 2026

**ANEXO A**

**(PROCEDIMIENTO DE DIVULGACIÓN DE MATERIAL CERRADO)**

*El procedimiento que se detalla a continuación resulta aplicable a aquellos Proveedores de Material que aporten documentos provisionalmente cerrados. No obstante, se expone igualmente en beneficio de todos los Participantes Principales, como manifestación del compromiso de la Investigación con la transparencia.*

1. El Equipo de la Investigación está integrado por abogados (Counsel), letrados (Solicitors) y miembros de la Secretaría, la mayoría de los cuales cuentan con habilitación de seguridad de nivel Developed Vetting (DV), lo que les permite disponer de acceso habitual y sin restricciones a material clasificado como SECRET y TOP SECRET.
2. Todos los CP pueden tener la plena garantía de que las medidas y disposiciones adoptadas aseguran que no existen impedimentos prácticos de carácter securitario para que la Investigación reciba la totalidad del material pertinente de los Proveedores de Material, con independencia de su grado de sensibilidad o de la clasificación de protección gubernamental que le haya sido asignada. Ello reviste una importancia evidente, pues garantiza que la Investigación cuenta con la capacidad necesaria para examinar de manera exhaustiva todos los aspectos de la toma de decisiones del Estado del Reino Unido que resulten relevantes para los Términos de Referencia, con independencia de su nivel de sensibilidad.
3. El ILT ha iniciado ya el proceso de recopilación de material provisionalmente cerrado mediante la formulación de solicitudes al amparo de la Regla 9, dirigidas a los CP. Dichas solicitudes se han cursado, entre otros, a la Northern Ireland Office, la UK Intelligence Community, el Ministry of Defence y el Police Service of Northern Ireland.

La mayor parte del material recibido en respuesta a dichas solicitudes presenta una clasificación de protección gubernamental de nivel SECRET o TOP SECRET. A este respecto, procede destacar tres cuestiones:

- a. *En primer lugar*, el hecho de que el material se facilite a través de los sistemas informáticos seguros de la Investigación no constituye un elemento relevante ni para la determinación de su pertinencia, ni para la tramitación de una solicitud de CMRO. Por el contrario, la aportación del material mediante dichos sistemas seguros responde a una medida de carácter operativo, destinada a permitir que el ILT reciba la documentación con la mayor celeridad posible y pueda efectuar una evaluación de pertinencia, sin necesidad de pronunciarse previamente sobre la sensibilidad del documento, circunstancia que, de otro modo, daría lugar inevitablemente a retrasos de considerable magnitud. En el supuesto de que el ILT detecte que se ha facilitado, a través de su sistema informático seguro, material manifiestamente no sensible, se requerirá al CP que haya aportado el documento para que subsane dicha situación y proceda a su transferencia a Relativity.
- b. *En segundo lugar*, las clasificaciones de seguridad gubernamental (OFFICIAL, SECRET, TOP SECRET) tienen un carácter meramente indicativo, pero no resultan determinantes ni de la sensibilidad del documento ni de la necesidad de formular una solicitud de CMRO. Con independencia de la clasificación de protección asignada, el Proveedor de Material estará obligado a justificar, a través del procedimiento de solicitud de CMRO, las razones por las cuales el documento no puede ser divulgado a la totalidad de los CP.
- c. *En tercer lugar*, la utilización del término «documento provisionalmente cerrado» tiene como finalidad aportar claridad terminológica y no debe interpretarse como una predeterminación de que el documento, o cualquier parte de su contenido que haya

sido identificada como pertinente, deba necesariamente permanecer en régimen cerrado.

4. Los requisitos aplicables a los Proveedores de Material que divulguen material provisionalmente cerrado serán los siguientes:
  - a. Cada remesa de divulgación deberá ir acompañada de una hoja de cálculo en la que, respecto de cada documento, consten los siguientes extremos:
    - i. La asignación de un Número de Referencia Único, que deberá incluir una referencia a la organización, departamento o dirección que divulgue el documento a la Investigación;
    - ii. Un resumen del contenido del documento;
    - iii. La fecha que figure en el propio documento;
    - iv. La clasificación de protección que conste en el documento;
    - v. Cualquier clasificación de protección alegada, cuando no coincida con la que figure en el propio documento;
    - vi. La indicación expresa de si el documento carece de alguna página, en cuyo caso deberá hacerse constar dicha circunstancia;
    - vii. La indicación y explicación de si el documento solo puede ser divulgado en formato físico;
    - viii. El recuento total de páginas del documento.
  - b. Cada documento deberá ser escaneado con una resolución mínima de 300 DPI;
  - c. Cada documento deberá proporcionarse, en la medida de lo posible, en un formato que permita la búsqueda de texto;

- d. Cada documento deberá reproducirse de forma fiel al original (por ejemplo, los documentos impresos a doble cara deberán reproducirse a doble cara; los espacios en blanco existentes en los documentos originales deberán mantenerse en blanco);
  - e. La Investigación deberá ser notificada por correo electrónico, a través de los sistemas informáticos seguros de la Investigación, el mismo día en que se realice cualquier divulgación;
  - f. Todos los documentos originales deberán ser conservados;
  - g. No deberá destruirse ningún material que pueda resultar potencialmente relevante para la Investigación;
  - h. Cada organización que efectúe una divulgación deberá aportar una declaración de divulgación, suscrita por una persona de nivel directivo o equivalente, en la que se describa el enfoque adoptado para la divulgación y se deje constancia del rigor y la exhaustividad del proceso seguido.
5. Una vez que un documento provisionalmente cerrado sea recibido por la Investigación a través del sistema informático seguro del ILT, dicho documento será registrado y sometido a examen con el fin de determinar su pertinencia. Esta evaluación de la pertinencia se llevará a cabo con total independencia de la clasificación de seguridad gubernamental asignada o de cualquier apreciación previa sobre la sensibilidad del documento, y se basará exclusivamente en los Términos de Referencia y en la Lista Provisional de Cuestiones.